

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, la Curadora Ad-litem designada en representación de la parte demandada, allegó escrito de contestación en la fecha, presentando además excepciones de mérito: FALTA DE REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ALEGADA Y LA DE PRESCRIPCIÓN. El término de traslado para contestar comprende del 5 al 30 de octubre de la presente anualidad. El memorial en cita, se presentó el 19 del presente mes y año. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 603
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00246-00

VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el documento allegado por la Dra. Sandra Mayne Fajardo Hoyos, corresponde dar aplicación a lo ordenado por el artículo 370 del CGP y, en consecuencia, se dispondrá correr traslado de dicho documento a la parte demandante, a fin de que se pronuncie respecto de las manifestaciones de la señora Curadora, concretamente en lo tocante a las excepciones de “FALTA DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN ALEGADA POR LA DEMANDANTE, NO HABER PRESENTADO PRUEBA DE LA SITUACIÓN DE ALGUNOS DE LOS DEMANDADOS ALEGANDO QUE HAN FALLECIDO SIN SOPORTE DE ELLO y PRESCRIPCIÓN”, debiendo allegar y/o pedir las pruebas que pretenda hacer valer respecto del tema.

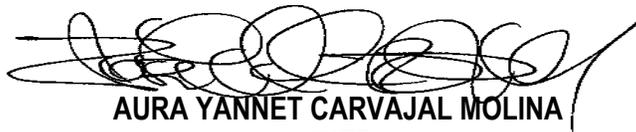
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la le

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado a la parte demandante, del escrito contentivo de las excepciones de mérito denominadas FALTA DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCIÓN ALEGADA POR LA DEMANDANTE, NO HABER PRESENTADO PRUEBA DE LA SITUACIÓN DE ALGUNOS DE LOS DEMANDADOS ALEGANDO QUE HAN FALLECIDO SIN SOPORTE DE ELLO y PRESCRIPCIÓN, por el término de CINCO (05) DÍAS, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan.

SEGUNDO: SURTIDO el traslado de rigor, VUELVA nuevamente a Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ